

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios cobren los números del Bolelin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolelines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUBSECRETARÍA Sección de política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Ignacio Diaz Coneja y D. Marcelo del Valle, vecinos de Castilfalé, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales celebradas en aquel término municipal:

Visto el expediente general de la misma que á dicho recurso se acompaña:

Resultando que los recurrentes alegan que la reclamación contra la validez de dicha elección se hizo á la Comisión provincial fuera de los plazos que marca el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo cual la concepción extemporánea y justifican este hecho en certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, en que se hace constar no haberselo presentado reclamación alguna en los ocho días que la lista de Concejales proclamados estuvo expuesta al público:

Resultando que dichos Concejales fueron elegidos por 41 votos dos de ellos, y el tercero por 40, y que este mismo número obtuvo otro candidato que no resultó elegido:

Resultando que en el acta de reclamaciones y protestas formuladas durante la votación se consignó, entre otras de menor importancia que afectan á la anulación de los votos emitidos por algunos electores, la de que dicha elección se ha verificada por las listas rectificadas en el presente año que aun no habían sido publicadas, y en las cuales se reconoce derecho electoral á varios

electores que no lo tenían el año último:

Considerando que es cierto, como alegan los recurrentes, que no se presentó reclamación ni protesta alguna durante los ocho días que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 estuvo expuesta al público la lista de los Concejales proclamados, por cuya circunstancia no ha debido entender la Comisión provincial en el expediente electoral de que se trata, con motivo de ninguna reclamación que se formulara fuera de aquel plazo, la cual era extemporánea y procedía que hubiera sido rechazada en tal concepto:

Considerando, no obstante, que una vez dictado por la Comisión provincial el referido fallo, siquiera sea improcedente, y elevado al Gobierno el recurso de alzada con el expediente electoral, este Ministerio tiene que conocer forzosamente en los mismos y apreciar las faltas ó infracciones de ley de que adolezcan:

Considerando que el derecho á votar únicamente puede acreditarse, según el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas; y que el hecho de verificarse por otros no aprobados ni publicadas todavía, como en el pueblo de Castilfalé, no pudo menos de influir en el resultado de la elección de un modo decisivo, sobre todo cuando es insignificante la diferencia de votos entre los candidatos triunfantes y los derrotados:

Considerando que esta hecho, consignado en las protestas del acta de reclamaciones del escrutinio general, constituye una manifiesta infracción de los preceptos legales, que no es necesario demostrar por su misma evidencia, y basta para invalidar la elección, sin que después de esto sea pertinente el examen de los demás cargos de menor importancia que se formulan por abusos cometidos en la elección ó contra la capacidad de algunos electores:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso, y sin tener en cuenta el fallo de la Comisión provincial declarar nulas las

elecciones municipales del pueblo de Castilfalé.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Joaquín Liébana, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones del distrito municipal de Cabrerros del Río:

Resultando que la Comisión provincial ha reformado el acuerdo de proclamación llevado á cabo por la Junta de escrutinio general, declarando proclamados como Concejales sólo tres de los elegidos, y no cuatro como había proclamado la expresada Junta:

Resultando que al recurrente, Concejale electo, solicita se revoque el fallo de la Comisión provincial, declarando bien proclamados cuatro Concejales, que son los que se han votado:

Considerando que tanto por la certificación que se acompaña, como por las actas de votación y de escrutinio general se demuestra que correspondía elegirse cuatro Concejales, y que este número ha sido el votado por los electores:

Considerando que á las Comisiones provinciales corresponde por los preceptos de la ley, y muy especialmente por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, entender en los expedientes electorales en segunda instancia para apreciar aquellos motivos ó fundamentos que puedan dar lugar á declarar la nulidad ó validez de la elección por infracciones de la ley cometidas en el procedimiento, pero careciendo en absoluto de competencia para resolver en aquello que por los preceptos estrictos de la misma ley es de la jurisdicción única de las diferentes entidades que intervinieron en el expediente electoral:

Considerando que la Comisión provincial ha podido estimar la nulidad ó la validez de la elección, pe-

ro nunca variar la proclamación hecha por la Junta general de escrutinio con arreglo á la votación y á los resultantes del expediente electoral:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, estimándose el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio; siendo el número de Concejales que deben formar el Ayuntamiento de referencia los proclamados por la Junta general de escrutinio, con arreglo á las disposiciones del art. 50 del Real decreto de adaptación, relacionado con el 67 de la ley electoral vigente.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de León.

#### (Gaceta del día 20 de Agosto) MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 12 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:  
«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.882, 3.687, 3.682, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la núm. 23 de abonarse de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que asciendan á 4.011'79 pesos por el capital ratificado de los mismos, y á 575'58 pbr los intereses navegados; en junto á 4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el

pago de los créditos de que se trata.  
Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar, en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga. Señor.....

cos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue

á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga. Señor.....

Relación que se cita.

| Número de crédito | Nombre de los interesados      | Importe del capital rectificado. Pesos | Importe total de los intereses Pesos | TOTAL Pesos | Líquido á percibir al 5 por 100 del capital é intereses Pesos |
|-------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|-------------|---|
| 3.641             | D. José Barreiro Pérez...      | 177 18                                 | 38 97                                | 216 15      | 75 65   |
| 3.682             | Concepción Cisneros Jiménez... | 257 28                                 | 61 74                                | 319 02      | 111 65  |
| 3.683             | Manuel Falcón Ubina...         | 77 89                                  | 17 99                                | 95 88       | 27 29   |
| 3.684             | Antonio Gómez García...        | 194 17                                 | 52 42                                | 246 59      | 86 30   |
| 3.685             | Estanislao Gómez Fernández...  | 12 20                                  | 2 20                                 | 14 40       | 4 27  |
| 3.686             | Adrián José Real...            | 19 04                                  | 5 14                                 | 24 18       | 8 46  |
| 3.687             | Vicente Leones Rodríguez...    | 106 06                                 | 28 63                                | 134 69      | 47 14   |
| 3.688             | José Lozano Funes...           | 243 02                                 | 65 61                                | 308 63      | 108 02  |
| 3.689             | Bonifacio León Romo...         | 80 91                                  | 19 91                                | 100 82      | 28 31   |
| 3.690             | Felipe Méndez Grima...         | 297 05                                 | 79 05                                | 376 10      | 108 96  |
| 3.691             | Mariano Pérez González...      | 273 27                                 | 13 66                                | 286 93      | 100 42  |
| 3.692             | Jenaro Ramos Navarro...        | 50 81                                  | 12 81                                | 63 62       | 17 78   |
| 3.693             | José Repullo Granado...        | 58 47                                  | 14 47                                | 72 94       | 18 71   |
| 3.188             | Deogracias Sánchez Pascual...  | 1.959 31                               | 254 71                               | 2.214 02    | 774 90  |
| 3.484             | D. Juan Rivera Montero...      | 239 47                                 | 31 13                                | 270 60      | 94 71   |
| 3.510             | Francisco Blázquez Parra...    | 405 68                                 | 81 13                                | 486 81      | 170 38  |
| 3.519             | Enrique Caldrón Iacón...       | 8 91                                   | 2 91                                 | 11 82       | 3 11  |
| 3.583             | Pedro Muyol Suinart...         | 11 31                                  | 2 26                                 | 13 57       | 4 71  |
| Totales.....      |                                | 4.467 13                               | 695 40                               | 5.162 53    | 1.785 80  |

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 12 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 456, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relación 4.ª adicional á la núm. 73 de abonados de alcances y ajustes fincos correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

| Número de los créditos | Capital rectificado. Pesos | Intereses. Pesos | TOTAL Pesos | 55 por 100 Pesos |
|------------------------|----------------------------|------------------|-------------|------------------|
| 62                     | 52                         | 14'04            | 66'04       | 23'11            |
| 98                     | 108'01                     | 29'16            | 137'17      | 48               |
| 456                    | 52                         | 9'36             | 61'36       | 21'47            |
| 601                    | 78                         | 17'01            | 95'04       | 33'57            |
| 693                    | 117                        | 117              | 234         | 81'95            |
| 699                    | 26                         | 4'42             | 30'42       | 10'64            |
| 743                    | 117                        | 12'87            | 129'87      | 45'45            |
| 762                    | 91                         | 24'57            | 115'57      | 40'44            |
| 824                    | 39                         | 39               | 78          | 26'65            |

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto, á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos

Relación que se cita

| Número de crédito | Nombre de los interesados           | Importe del capital rectificado. Pesos. | Importe total de los intereses Pesos. | TOTAL Pesos. | Líquido á percibir el 5 por 100 del capital é intereses. Pesos. |
|-------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------------|--------------|---|
| 821               | D. Martiniano Arenillas Martín..... | 480 60                                  | 73 20                                 | 553 80       | 176 33  |
| 822               | Manuel Alonso Fuentes.....          | 188 84                                  | 18 84                                 | 207 68       | 68 09   |
| 823               | Ramón Alverde Otero.....            | 15 25                                   | 15 25                                 | 30 50        | 5 33  |
| 824               | Santiago Peña Cañas.....            | 50 48                                   | 50 48                                 | 100 96       | 17 66   |
| 62                | Antonio Velasco Herrero.....        | 65                                      | 17 55                                 | 82 55        | 28 89   |
| 75                | David Velasco González.....         | 117                                     | 31 59                                 | 148 59       | 52  |
| 98                | José Baza Cartello.....             | 123 44                                  | 33 32                                 | 156 76       | 54 86   |
| 144               | Antonio Casas Segura.....           | 95 22                                   | 18 28                                 | 113 50       | 40 07   |
| 303               | Epitacio González Arena.....        | 173 19                                  | 46 76                                 | 219 95       | 76 98   |
| 365               | Pedro García Míñuesa.....           | 85 86                                   | 23 18                                 | 109 04       | 38 16   |
| 385               | Fernando Hernández Molina.....      | 20 06                                   | 5 31                                  | 25 37        | 8 91  |
| 428               | Isabelino Letona Sánchez.....       | 119 79                                  | 32 34                                 | 152 13       | 53 24   |
| 454               | Pedro López Sarrion.....            | 182                                     | 49 14                                 | 231 14       | 80 89   |
| 456               | Roque López López.....              | 65                                      | 11 70                                 | 76 70        | 26 84   |
| 474               | Antonio Miranda Artales.....        | 122 54                                  | 122 54                                | 245 08       | 42 88   |
| 512               | José Magin Cuesta.....              | 204 71                                  | 55 27                                 | 260 98       | 90 99   |
| 601               | Francisco Pastor Font.....          | 91                                      | 20 93                                 | 111 93       | 39 17   |
| 641               | Tomás Pereira López.....            | 26                                      | 26                                    | 52           | 9 10  |
| 693               | Miguel Reina García.....            | 130                                     | 130                                   | 260          | 45 50   |
| 699               | Pedro Romero Jiménez.....           | 39                                      | 6 63                                  | 45 63        | 15 07   |
| 707               | Segundo Rivero Diaz.....            | 118 12                                  | 30 54                                 | 148 66       | 50 28   |
| 748               | Mariano Sanz Cipriano.....          | 120                                     | 13 20                                 | 133 20       | 46 62   |
| 762               | Gabriel Travieso Muñoz.....         | 104                                     | 26 08                                 | 130 08       | 46 22   |
| Totales.....      |                                     | 2.683 10                                | 497 12                                | 3.180 22     | 1.112 98  |

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

| Capítulos. | CONCEPTOS.                     | CANTIDAD Pesetas. Cts. |
|------------|--------------------------------|------------------------|
| 1.º        | Administración provincial..... | 5.410 >                |
| 2.º        | Servicios generales.....       | 3.000 >                |
| 3.º        | Obras obligatorias.....        | 1.500 >                |
| 4.º        | Cargas.....                    | 600 >                  |
| 5.º        | Instrucción pública.....       | 4.676 >                |
| 6.º        | Beneficencia.....              | 25.000 >               |
| 7.º        | Corrección pública.....        | 1.300 >                |
| 8.º        | Imprevistos.....               | 3.000 >                |
| 9.º        | Nuevos establecimientos.....   | 2.000 >                |
| 10.        | Carreteras.....                | 2.000 >                |
| 11.        | Obras diversas.....            | 6.000 >                |
| 12.        | Otros gastos.....              | 6.500 >                |
| 13.        | Resultas.....                  | > >                    |
| TOTAL..... |                                | 60.986 >               |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta mil novecientas ochenta y seis pesetas.

León á 27 de Agosto de 1895.—El Contador, Salustiano Posadilla. Sesión de 2 de Septiembre de 1895.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, cuyo resultado parcial se publicará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.